Firmado digitalmente por FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

CUT: 112835-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0210-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 12 de marzo de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo tramitado con **CUT Nº 112835-2023**, iniciado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina; quien solicitó la extinción de licencia de uso de agua superficial por caducidad del derecho; y,

CONSIDERANDO:

Que, al artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° del mismo cuerpo legal que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el artículo 46º literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI, establece como función de la Autoridad Administrativa del Agua la de "otorgar, modificar y extinguir licencias de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI……".

Que, la segunda parte del artículo 44° de la Ley 29338, prescribe que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o **extinguen** por Resolución emitida por la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a ley, disposición que tiene concordancia con lo prescrito por el artículo 70° de la misma ley y el artículo 102.1 del Reglamento de la Ley aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, en el cual se precisa que los derechos de usos de agua se extinguen por caducidad, entre otros; asimismo, el numeral 102.3 establece las causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua *"(…) a. La muerte del titular del derecho;* ***b.*** *El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua; c. Por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho; y* ***d. Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular****. Para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, de oficio o a pedido de un tercero, la Autoridad Administrativa del Agua* ***debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin de que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo****." (el resaltado es nuestro).*

Firmado digitalmente por TORREJON LLAMOCA Milagros Aurora FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/03/2024

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 006D2A5B

Firmado digitalmente por FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Que, con fecha 14 de junio del 2023 la **Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina**; mediante Oficio N° 090-2023-JUSHMCCBC/P solicitó la extinción de licencia de uso de agua para fines agrarios otorgada a Rensa Teresa Rimassa de Miranda mediante la Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT, respecto del predio de código catastral N° 01722 ubicado en el sector Hidráulico menor clase C Bajo Caplina.

Que, mediante Carta N° 0559-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha de recepción 12.07.2023 notificó al titular de la licencia la solicitud de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina, a la fecha no se tiene respuesta al respecto.

Que, el Área Técnica tras la evaluación correspondiente del procedimiento emitió el Informe Técnico N° 0235-2023-ANA-AAA.CO/JMPV mediante el cual se concluyó:

1) De acuerdo con lo verificado por la ALA Caplina Locumba el predio ya no hace uso del agua y por ende no realiza la actividad (por más de 2 años), por lo que se recomienda declarar la extinción de licencia de uso de agua superficial para fines agrarios otorgada al predio identificado con UC N° 01722, otorgada a través de la Resolución Administrativa N° 0007-2005 GRTDRA.T-ATDR.T a RENZA TERESA, RIMASSA DE MIRANDA, ubicado en el bloque de riego GRUPO III con código PTAC-5301-B03.
2) Se debe revertir a dominio del estado el volumen de 2 182,00 m3/año.
3) Se sugiere que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina adecue sus estructuras de captación.
4) Se sugiere hacer de conocimiento a la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Caplina Locumba, para los ajustes respectivos en el seguimiento al Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas.

Por lo que se configura la extinción por caducidad de la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada mediante Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT, según lo consignado el numeral 3 del artículo 71° de la Ley de Recursos Hídricos: “por conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho”, concordante con el inciso d) del numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

Que, el Informe Legal N° 092-2024-ANA-AAA.CO/MAOT señala que, instruido el procedimiento como uno de extinción de derecho de uso de agua se tiene que conforme a los artículos 70 y 71 de la Ley de Recursos Hídricos 29338, así como el artículo 102 del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que regulan la extinción de derechos de uso de agua señalando que la Autoridad Administrativa del Agua es quien declara la extinción de los derechos de uso de agua siendo unas de las causales la caducidad del derecho y esta se da, ***Falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos***.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal b) del Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

Firmado digitalmente por TORREJON LLAMOCA Milagros Aurora FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/03/2024

SE RESUELVE:

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/03/2024

<u>ARTÍCULO 1º</u>.- Extinguir la licencia de uso de agua superficial para fines agrarios otorgada a través de la Resolución Administrativa N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT a favor de Rimassa de Miranda Rensa Teresa para el predio registrado con unidad catastral N° 01722, con un volumen máximo de agua de 2 182,00 m3/año, por caducidad al ***Falta de ejercicio del***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 006D2A5B

Firmado digitalmente por
FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton
FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

derecho durante dos (2) años consecutivos; de acuerdo con los fundamentos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Revertir a la fuente natural, a dominio del Estado el volumen de agua superficial de 2 182,00 m3/año producto de la extinción de licencia de uso de agua resuelta en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Caplina Locumba, para los ajustes respectivos en el seguimiento al Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas.

ARTÍCULO 4º.- **Notificar** la presente resolución a Rimassa de Miranda Rensa Teresa y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT

Firmado digitalmente por TORREJON LLAMOCA Milagros Aurora FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/03/2024

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 006D2A5B